

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

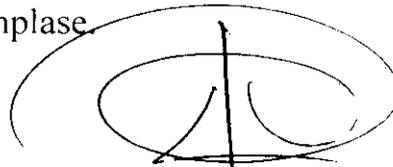
Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2019 00037 00

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte dentro del término de su traslado, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Una vez ejecutoriado este auto, se ordena entregar a la demandante los dineros incluidos en la liquidación aprobada (artículo 447 *Ib.*)

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 267 hoy 04-16-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario